



Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20191020143883



Fecha: 30-09-2019

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: DR. LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ
Presidente

DR. LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ
Vicepresidente de Gestión Contractual

DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Transpetrol Limitada

Respetados Doctores:

En cumplimiento al Plan Anual de Auditorías aprobado por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), para la vigencia 2019, la Oficina de Control Interno realizó auditoría a las funciones públicas de supervisión asociadas del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012, suscrito entre la ANI y la Sociedad Transpetrol Limitada.

Los aspectos evaluados y los resultados de la auditoría se presentan en el informe adjunto, así como las conclusiones y recomendaciones para la Supervisión, con el fin de que se coordinen las acciones tendientes a la atención de las recomendaciones realizadas, para coadyuvar al mejoramiento continuo de la gestión del proyecto y contribuir al logro de los objetivos que la ANI espera obtener con el mismo.

Cordial saludo,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 22 folios

cc: 1) LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC) Vicepresidencia de Gestión Contractual BOGOTA D.C. -2) EDISON DIAZ GARCIA (GERENTE) GIT Portuario BOGOTA D.C. -3) JORGE ALBERTO ACEVEDO TALERO GIT Portuario BOGOTA D.C.



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367





Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 - www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: **20191020143883**



Fecha: **30-09-2019**

MEMORANDO

Proyectó: Daniel Felipe Sáenz Lozano – Contratista OCI
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20191020050868
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte

INFORME DE AUDITORÍA TÉCNICA



Informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Transpetrol Limitada

2019

CONTENIDO

1. OBJETIVOS	4
1.1 Objetivo general	4
1.2 Objetivos específicos	4
2. ALCANCE	4
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL	4
4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO	5
4.1 Información de contrato de concesión	5
4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto (Supervisión)	7
4.3 Descripción del proyecto	7
5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA	10
5.1 Ejecución de inversiones	10
5.1.1 Obras marinas: Dragado y señalización	12
5.1.2 Infraestructura portuaria: Optimización muelles	15
5.1.3 Infraestructura portuaria: Optimización vigilancia electrónica	18
5.1.4 Infraestructura portuaria: Optimización iluminación general	18
5.2 Operación y mantenimiento de las instalaciones portuarias	19
6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO (SUPERVISIÓN)	23
7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES	25
7.1 Avances en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgos de la Contraloría General de la República)	25
7.2 Verificación del Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP)	26
7.3 Verificación de atención a organismos de control del Estado y a la Superintendencia de Transporte	26
8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	26
8.1 Conclusiones	27
8.2 Recomendaciones	28
8.2.1 Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto (Supervisión)	28

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Información sobre contrato de concesión	6
Tabla 2. Equipo de supervisión del proyecto.	7
Tabla 3. Datos técnicos del proyecto (USD constantes de abril de 2011 según estudio financiero de la solicitud de la concesión. Rad ANI No. 20112000028003 del 29 de junio de 2011).....	8
Tabla 4. Plan anual de inversiones según cláusula séptima del contrato de concesión No. 001 de 2012 (Valores en USD).....	10
Tabla 5. Inversiones ejecutadas para el año 1 (Valores en USD)	11
Tabla 6. Inversiones ejecutadas para el año 7 (Valores en USD)	11
Tabla 7. Inversiones imputables año No. 7.....	12
Tabla 8. Evaluación Supervisión – septiembre 2019.....	24

1. OBJETIVOS

1.1 Objetivo general

Evaluar y verificar el cumplimiento de la función pública de la supervisión del contrato de concesión portuaria No. 001 del 7 de febrero de 2012, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y la Sociedad Transpetrol Limitada, respecto del cumplimiento de sus principales obligaciones y su aporte con buenas prácticas, de cara al establecimiento de una vigilancia y control efectivos que aseguren el éxito del proyecto.

1.2 Objetivos específicos

1.2.1 Llevar a cabo un seguimiento general al proyecto, evidenciando la función del Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto (Supervisión), a través de la cual se vislumbra el horizonte de este, analizando el comportamiento que tiene el Concesionario, Sociedad Transpetrol Limitada, en la ejecución actual del contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012.

1.2.2 Verificar las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por el Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto (Supervisión) al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012.

1.2.3 Verificar, en caso de aplicar, las acciones de mejora derivadas de las auditorías adelantadas por la Oficina de Control Interno (OCI) y Contraloría General de la República (CGR), así como evidenciar las acciones ante solicitudes generadas por parte de los diferentes Organismos de Control del Estado (Contraloría General de la República, Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo) y de la Superintendencia de Transporte.

2. ALCANCE

Enmarca la revisión a las actuaciones de la supervisión asociadas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad Transpetrol Limitada, definidas en la cláusula décima quinta del contrato de concesión No. 001 de 2012, con énfasis en la ejecución de las inversiones previstas para 2019, año No. 7 de la concesión.

3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.¹
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

¹ Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la Ley.

- Ley 80 de 1993, artículo 32, numerales 2 y 4.
- Ley 01 del 10 de enero de 1991.
- Sentencia C-068/09 del 10 de febrero de 2009 de la Corte Constitucional.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 4165 de 2011. Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO).
- Decreto 1745 de 2013. Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1185 de 2017. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna y código de ética del auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura.
- Contrato de concesión portuaria No. 001 del 7 de febrero de 2012, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Sociedad Transpetrol Limitada.
- Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002).
- Informes trimestrales de Supervisión de concesiones portuarias correspondientes a los periodos enero 24 a abril 23 de 2019 (Radicado ANI No. 20194090430422 del 29 de abril de 2019) y abril 24 a julio 23 de 2019 (Radicado ANI No. 20194090760822 del 24 de julio de 2019).

4. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

4.1 Información de contrato de concesión

A continuación, se presenta un resumen de la información del contrato de concesión, identificando objeto y plazo, entre otra información:

Tabla 1. Información sobre contrato de concesión

DETALLE DEL CONTRATO	MODIFICACIONES CONTRACTUALES
<p>Concesionario: Sociedad Transpetrol Limitada No. contrato: 001 del 7 de febrero de 2012. Objeto: La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del presente contrato de concesión portuaria, formaliza el otorgamiento a la sociedad TRANSPETROL LIMITADA, de una concesión portuaria en los siguientes términos: 1.1 Se otorga a la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la cláusula segunda del presente contrato, a cambio de la contraprestación económica de que trata la cláusula octava a favor de la Nación - Instituto Nacional de Vías INVIAS- y el municipio de Cartagena de Indias, o a favor y en las condiciones que determine la Ley. 1.2 El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de una zona de uso público perteneciente a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sea destinada al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la cláusula octava de este contrato. Plazo: 20 años URL SECOP: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/concesiones-de-las-sociedades-portuarias</p>	<p>No se han suscrito a la fecha</p>

Fuente: Contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012 e información suministrada por la Supervisión en septiembre de 2019.

Con base en la cláusula vigésima octava del contrato de concesión No. 001 de 2012 "(...) La supervisión del presente contrato estará a cargo del Subgerente de Gestión Contractual de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, o quién ésta delegue. De igual manera sobre las operaciones portuarias la Inspección, Vigilancia y Control estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces (...)."

Durante la auditoría se evidenció que la ANI no ha visto la necesidad de contratar una Interventoría que ejerza un seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico, entre otros, al contrato de concesión No. 001 de 2012.² Este seguimiento lo adelanta la misma Entidad a través de

² La ausencia de interventorías en contratos de concesión portuaria a cargo de la ANI se analizó por parte de la Oficina de Control Interno en el informe de auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión asociadas al proyecto CENIT – Terminal Coveñas (contrato de concesión portuaria No. 004 de 2007), estableciendo que, entre otros, 1) a pesar de que el requerimiento de interventoría en contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente sea una política adoptada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC), no se han adelantado, por parte de las Supervisiones, tanto de CENIT – Terminal Coveñas, y para el presente caso de Transpetrol, acciones para que dichos contratos de concesión cuenten con interventoría debido a que dichos contratos se suscribieron con anterioridad a la directriz de la VGC, sin contemplar esa figura, con lo cual el modelo financiero tampoco y 2) la ausencia de interventoría contribuye a aumentar la probabilidad de la materialización del riesgo del proceso de Gestión Contractual y Seguimiento a Proyectos de Infraestructura de Transporte, denominado "Limitaciones en el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión", debido a, por ejemplo, multiplicidad de proyectos a cargo de los profesionales del Equipo de Supervisión.

un Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto (Supervisión), el que se conforma de los profesionales que se listan en la siguiente sección.

Información adicional del contrato de concesión No. 001 de 2012 se puede consultar en el anexo No. 3.

4.2 Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto (Supervisión)

La ANI cuenta con un equipo interdisciplinario para la gestión y seguimiento al contrato de concesión No. 001 de 2012, el cual está conformado por los siguientes profesionales:

Tabla 2. Equipo de supervisión del proyecto.

NOMBRE	FUNCIÓN	ÁREA
Luis Eduardo Gutierrez Diaz	Vicepresidente	Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC)
Edison Diaz Garcia	Gerente de Proyectos Portuarios	Equipo Proyectos Portuarios
Jorge Alberto Acevedo	Líder de equipo de supervisión	
José Buitrago	Apoyo financiero	Equipo Financiero (VEJ)
Mayra Karina Cartagena	Apoyo jurídico	GIT Asesoría Gestión Contractual - Vicepresidencia Jurídica
Verónica Villalba	Apoyo ambiental	Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno (VPRE) – GIT Ambiental
Loffan Carvajal	Apoyo social	VPRE – GIT Social
Laura Milena Ayala	Apoyo riesgos	VPRE – GIT Riesgos
Helena Amaya	Apoyo predial	VPRE – GIT Predial

Fuente: Memorando interno No. 20193030127743 del 30 de agosto de 2019 (Líderes de coordinación y seguimiento a los proyectos de contratos de concesión y homologaciones portuarias) e información remitida por el Líder del Equipo de Supervisión en septiembre de 2019.

4.3 Descripción del proyecto

El terminal portuario se ubica en el barrio El Bosque, Distrito de Cartagena, departamento de Bolívar. A pesar de que Transpetrol LTDA cubre las necesidades de abastecimiento de combustible a la isla de San Andrés, en el terminal portuario no se prestan ni se desarrollan servicios de operaciones asociados al transporte de mercancía ya que este es de servicio privado y está destinado al cargue y descargue de provisiones y suministros para los buques propios de la sociedad concesionaria.

La zona de uso público entregada en concesión colinda con los linderos de la Sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Cartagena (CONTECAR) y al Grupo COREMAR Shorebase S.A, quienes ejecutan los contratos de concesión portuaria No. 003 de 2008 y No. 002 de 2015, respectivamente, también suscritos con la ANI.

La localización en planta, al igual que algunos datos técnicos del proyecto se muestran enseguida:

Tabla 3. Datos técnicos del proyecto (USD constantes de abril de 2011 según estudio financiero de la solicitud de la concesión. Rad ANI No. 20112000028003 del 29 de junio de 2011).

Plan de inversiones	USD 116,635	
Valor del contrato	USD 127,658	
Contraprestación por zona de uso público	USD 85,788	
Contraprestación por infraestructura	USD 41,870	
Área de maniobras	8,548.84 m ²	
Área de atraque	250 m ²	
Profundidad costado de atraque	3.7 m	

Fuente: Elaboración propia a partir de contrato de concesión No. 001 de 2012, Resolución No. 1324 de 2019, Por la cual se aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación de la Sociedad Transpetrol S.A y Anisociop.

Con base en la cláusula séptima del contrato de concesión No. 001 de 2012, la inversión a realizar por parte del Concesionario asciende a USD 116,635 constantes de 2011, la cual se debe destinar a obras marinas y obras de infraestructura al interior de la terminal portuaria. Estas obras se han categorizado en cuatro actividades principales: 1) dragado y señalización, 2) optimización de muelles, 3) optimización de vigilancia electrónica y 4) optimización de iluminación general.

Contractualmente la inversión se programó para ser ejecutada en tres tercios: el primer tercio en el año 1 de la concesión, el segundo tercio en el año 7 de la concesión y el tercer tercio en el año 13 de la concesión. Con base en lo reportado por la Supervisión en septiembre de 2019, el plan de inversión contractual se ha ejecutado en un 96.8%;³ no obstante, se tiene pendiente la ejecución del 41.0% de las inversiones programadas para el año 7 de la concesión, correspondientes a dragado de relimpia.

En cuanto a la contraprestación portuaria, la cláusula octava del contrato de concesión No. 001 de 2012 definió un valor total de USD 127,658 constantes de 2011, la cual se divide en dos contraprestaciones, 1) por el uso y goce temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y

³ Mediante comunicación con radicado ANI No. 20193080131233 del 5 de septiembre de 2019 el GIT Financiero de la VGC reportó al Equipo de Proyectos Portuarios que el valor imputable al plan de inversiones es de USD 123,786.31, los que, con base en los controles del área financiera de la Supervisión, equivalen a USD 112,957.59 a valor presente del contrato de concesión, es decir 96.8%.

zonas accesorias de uso público (USD 85,788 constantes de 2011) y 2) por infraestructura (USD 41,870 constantes de 2011).

Conforme al artículo No. 1 de la Ley 856 de 2003⁴, el 20% de la primera de las contraprestaciones mencionadas corresponde al Distrito de Cartagena y el 80% al Instituto Nacional de Vías (INVIAS). Por su parte, la contraprestación por infraestructura corresponde en su totalidad al INVIAS. En el desarrollo de la auditoría se evidenció que el Concesionario ha cumplido en su totalidad con esta obligación; sin embargo, a la fecha no se cuenta con certificados de paz y salvos correspondientes emitidos por el Distrito de Cartagena y por el INVIAS.⁵

Con relación a la operación de la terminal portuaria, dando cumplimiento a los lineamientos definidos en las Resoluciones No. 850⁶ y No. 4159⁷ de 2017, expedidas por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 1324 del 4 de septiembre de 2019, la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de la Sociedad Transpetrol LTDA, previo concepto favorable de la Superintendencia de Transporte (Supertransporte), de la Dirección General Marítima (DIMAR), de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) y del Equipo de Proyectos Portuarios de esa Vicepresidencia.⁸

En cuanto a la movilización de carga realizada por Transpetrol LTDA, entre 2017 y 2018 el Concesionario ha reportado alrededor de 29 t de lubricantes y 1,900 t de agua con el propósito de aprovisionar y mantener los buques de su propiedad.⁹

Finalmente, a pesar de que, con base en el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual* de la ANI (GCSP-M-002), el requerimiento de interventoría en contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente sea una política adoptada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC), se evidenció que el control de las obligaciones del Concesionario ha sido únicamente adelantado por el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto (Supervisión), como se mencionó previamente, conforme a lo definido en la cláusula vigésima octava del contrato de concesión No. 001 de 2012. Durante la ejecución de auditoría se evidenció que los profesionales

⁴ Por la cual se modifica el artículo 7 de la Ley 1ra de 1991.

⁵ Ver radicado de salida ANI No. 20183080112371 del 13 de abril de 2018.

⁶ Por medio de la cual se establece el contenido del Reglamento de condiciones técnicas de operación de los puertos marítimos y se dictan otras disposiciones.

⁷ Por la cual se establecen nuevos plazos para el ajuste de los Reglamentos Técnicos de Condiciones de Operación de Puertos Marítimos.

⁸ El concepto de la Superintendencia de Transporte se puede consultar con el radicado ANI No. 20184090737032 del 24 de julio de 2018, de DIMAR con el radicado ANI No. 20184090852952 del 22 de agosto de 2018, de CARDIQUE con el radicado ANI No. 20194090832612 y del Equipo de Proyectos Portuarios con el radicado ANI No. 20193030122513 del 21 de agosto de 2019.

⁹ Ver radicado ANI No. 20194090172912 del 20 de febrero de 2019.

que conforman la Supervisión tienen a cargo diferentes proyectos de la ANI. Por ejemplo, con base en la redistribución de los profesionales Equipo de Proyectos Portuarios realizada en agosto de 2019, el Líder del Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto, adicional al contrato de concesión No. 001 de 2012, se encuentra a cargo de otras siete concesiones portuarias.¹⁰

La ejecución de inversiones, así como aspectos relacionados con la verificación del cumplimiento de las obligaciones del Concesionario por parte de la Supervisión son temas que se detallan enseguida.

5. TEMAS ABORDADOS DE MANERA ESPECÍFICA

En línea con el alcance de la auditoría, definido en la sección 2, enseguida se describe el avance que tiene el plan de inversiones del contrato de concesión No. 001 de 2012, así como el control que se ejerce desde la Supervisión al respecto. Asimismo, se analiza el seguimiento y control al mantenimiento de la infraestructura y zona de uso público otorgada en concesión.

5.1 Ejecución de inversiones

La cláusula séptima del contrato de concesión No. 001 de 2012 indica que el valor presente¹¹ de las inversiones a realizar por el Concesionario es de USD 116,635, cuya ejecución se planteó distribuir en tres años de la concesión y en cuatro grupos de actividades, de la siguiente manera:

Tabla 4. Plan anual de inversiones según cláusula séptima del contrato de concesión No. 001 de 2012 (Valores en USD)

ACTIVIDAD	AÑO 1	AÑO 7	AÑO 13
Obras marinas: Dragado y señalización	19,859	-	-
Infraestructura portuaria: Optimización de muelles	35,305	19,859	19,859
Infraestructura portuaria: Optimización de vigilancia electrónica	44,131	-	-
Infraestructura portuaria: Optimización iluminación general	8,826	-	-
SUBTOTALES	108,122	19,859	19,859
SUBTOTALES EN VALOR PRESENTE (VP) DEL CONTRATO No. 001/2012 (ABRIL DE 2011)	99,045	11,080	06,510
TOTAL (VP)	116,635		

Fuente: Elaboración propia a partir de cláusula séptima del contrato de concesión No. 001 de 2012 y soportes de modelo financiero (Memorando No. 20112000028003 del 29 de junio de 2011).

Al respecto, se evidenció que mediante radicado ANI No. 20193080131233 del 5 de septiembre de 2019 la Gerencia del GIT Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC) presentó a la Gerencia del Equipo de Proyectos Portuarios, de la misma Vicepresidencia, un informe de imputación de inversiones al contrato No. 001 de 2012, correspondientes al año 1 y 7 de la concesión.

En el ejercicio de auditoría se corroboraron los contratos de obra, ordenes de servicio y actas finales de recibo y liquidación correspondientes que soportan las inversiones descritas en el informe

¹⁰ Memorando ANI No. 20193030127743 del 30 de agosto de 2019.

¹¹ Abril de 2011 según estudio financiero de la solicitud de la concesión. Rad ANI No. 20112000028003 del 29 de junio de 2011.

remitido por el GIT Financiero, entre otros documentos, los cuales hacen parte de los papeles de trabajo de la auditoría. Asimismo, se validaron las tasas representativas del mercado (TRM) aplicadas a cada una de dichas inversiones al tomar como referencia la serie histórica presentada por el Banco de la República.¹² No se evidenciaron novedades al respecto.

Las inversiones correspondientes al año 1 se ejecutaron en 2012, superando lo previsto en el plan de inversión para dicho periodo (USD 99,045 a VP). El detalle de estas inversiones se desglosa a continuación:

Tabla 5. Inversiones ejecutadas para el año 1 (Valores en USD)

CONCEPTO	FECHA INVERSION	VALOR EN COP	TRM	VALOR EN USD	VP	SUMA VP
Infraestructura: Optimización de muelles (contrato 52-12)	06/08/2012	34,391,427.00	1,786.06	19,255.47	18,285.18	36,246.71
	30/08/2012	6,844,952.00	1,833.14	3,734.00	3,545.85	
	30/09/2012	13,745,460.00	1,800.52	7,634.16	7,249.47	
	06/11/2012	13,801,015.00	1,828.80	7,546.49	7,166.22	
Infraestructura: Optimización iluminación general (contrato 61-12)	30/08/2012	8,379,500.00	1,833.14	4,571.12	4,340.78	8,708.54
	30/09/2012	2,389,250.00	1,800.52	1,326.98	1,260.11	
	30/10/2012	5,990,250.00	1,830.45	3,272.56	3,107.65	
Obras marinas: Dragado y señalización (contrato 70-12)	10/11/2012	18,365,000.00	1,816.99	10,107.38	9,598.06	19,258.01
	30/11/2012	6,597,500.00	1,817.93	3,629.13	3,446.25	
	15/12/2012	11,767,500.00	1,798.37	6,543.43	6,213.70	
Infraestructura: Optimización de vigilancia electrónica (contrato 64-12)	10/09/2012	40,162,450.00	1,797.35	22,345.37	21,219.38	42,212.60
	30/09/2012	7,946,990.00	1,800.52	4,413.72	4,191.31	
	30/10/2012	23,002,265.00	1,830.45	12,566.45	11,933.22	
	18/12/2012	9,213,195.00	1,796.98	5,127.04	4,868.69	
SUBTOTAL INVERSIONES AÑO 1		202,596,754.00		112,073.29	106,425.87	106,425.87

Fuente: Soportes de informe de imputación de inversiones con radicado ANI No. 2019308131233 del 5 de septiembre de 2019, suministrados por la Supervisión en septiembre de 2019.

Por su parte, las inversiones correspondientes al año 7 se han venido ejecutando entre 2018 y 2019. A la fecha, según lo indicado en el informe de imputación con radicado ANI No. 2019308131233 del 5 de septiembre de 2019, se han ejecutado USD 6,531.75 en VP, quedando pendiente USD 4,548.28 en VP, es decir 58.9% de lo programado en el plan de inversiones (USD 11,080 en VP). El detalle de estas inversiones se desglosa a continuación:

Tabla 6. Inversiones ejecutadas para el año 7 (Valores en USD)

CONCEPTO	FECHA INVERSION	VALOR EN COP	TRM	VALOR EN USD	VP	SUMA VP
Obras marinas: Dragado y señalización (Tres contratos de obra y una orden de servicio)	05/07/2018	4,595,000.00	2,909.83	1,579.13	881.04	6,531.72
	18/09/2018	17,400,000.00	3,013.38	5,774.25	3,221.63	
	12/11/2018	8,700,000.00	3,176.89	2,738.53	1,527.91	
	09/07/2019	5,200,000.00	3,207.66	1,621.12	901.14	
SUBTOTAL INVERSIONES AÑO 7		35,895,000.00		11,713.02	6,531.72	6,531.72

Fuente: Soportes de informe de imputación de inversiones con radicado ANI No. 2019308131233 del 5 de septiembre de 2019, suministrados por la Supervisión en septiembre de 2019.

¹² Verificado el 24 de octubre de 2019 en el enlace <http://obieebr.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Go>

En este sentido, al sumar las inversiones ejecutadas a valor presente del contrato de concesión No. 001 de 2012 se obtiene un total de USD 112,957.59, es decir que el plan de inversiones se ha ejecutado en un 96.8%.

En la presente auditoría, adicional a realizar la verificación documental de las inversiones ejecutadas, el 20 de septiembre de 2019 se llevó a cabo una visita a la terminal portuaria con el propósito de validar su ejecución física en campo. El registro fotográfico correspondiente se presenta a continuación, al igual que información adicional de los contratos de obra y ordenes de servicio mediante los cuales se han ejecutado las inversiones. De igual manera se describe la gestión que se viene adelantando por parte del Concesionario, supervisada por la ANI, para completar la inversión prevista para el año No. 7 de la concesión.

5.1.1 Obras marinas: Dragado y señalización

En primer lugar, respecto del año No. 1 de la concesión, se evidenció que las inversiones asociadas a dragado y señalización, imputables al plan de inversión, conforme al informe remitido de parte del GIT Financiero 1 de la VGC a la Gerencia de Proyectos Portuarios, mediante radicado ANI No. 20193080131233 del 5 de septiembre de 2019, son producto del contrato de obra No. 070 de 2012, suscrito entre Transpetrol LTDA y el contratista Starling Lopez Salene, cuyo objeto fue la reparación y mantenimiento general del muelle marginal de embarcaciones mayores y muelle de embarcaciones menores. Conforme al acta de recibo final y liquidación de obra de dicho contrato, esta inversión incluyó la adquisición e instalación de balizas, fabricación de pesos muertos y dragados en la zona de uso público. El valor del contrato fue de \$36,730,000.00 M/CTE, de acuerdo con la propuesta del mencionado contratista presentada el 28 de septiembre de 2012.

En segundo lugar, respecto del año No. 7 de la concesión, se evidenció que las inversiones asociadas a dragado y señalización, imputables al plan de inversión, conforme al informe remitido de parte del GIT Financiero 1 de la VGC a la Gerencia de Proyectos Portuarios, mediante radicado ANI No. 20193080131233 del 5 de septiembre de 2019, son producto de las actividades ejecutadas tras la suscripción los siguientes contratos de obra y orden de servicio, para el caso de levantamiento batimétrico:

Tabla 7. Inversiones imputables año No. 7.

CONTRATO NO.	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR ¹³
51 -2018	Oscar Dalmaus Paredes	Elaborar seis tetraedros en concreto armado de 450 kg cada uno, para usar como peso muerto en la instalación de balizas de señalización.	\$8,700,000.00
50 - 2018	Starling Lopez Saleme	Elaborar seis balizas de señalización para el canal de acceso.	\$17,400,00.00

¹³ Los valores de los contratos de obra No. 50 y 51 de 2019 se encuentran en pesos colombianos constantes de septiembre de 2018, mientras que el valor de la batimetría ejecutada por Starling Lopez Saleme se encuentra en pesos colombianos constantes de junio de 2018. El valor del contrato de obra No. 62 de 2018 se encuentra en constantes de julio de 2019.

CONTRATO NO.	CONTRATISTA	OBJETO	VALOR ¹³
-	INGCOSTA LTDA	Levantamiento batimétrico de canal de acceso y área de maniobras a la instalación portuaria	\$4,595,000.00
62-2018	Oscar Dalmaus Paredes	Instalación de cuatro balizas de señalización en el área de maniobra y canal de acceso de los buques de Transpetrol	\$5,200,00.00

Fuente: Elaboración propia a partir contratos de obra y actas de recibo y liquidación de obra. Para el caso de la batimetría, la fuente de información es la factura de venta.

En el recorrido de auditoría se evidenció la disponibilidad de las cuatro balizas instaladas en la zona de uso público, así como la disponibilidad de repuestos por parte del Concesionario. Al respecto, se presenta el siguiente registro fotográfico:

Foto 1. Balizas de repuesto.	Foto 2. Pesos muertos de repuesto.
 <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>	 <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>
Adicional a las balizas instaladas, en 2018 el Concesionario adquirió dos balizas de reserva (amarilla y verde), disponibles en la terminal portuaria a su cargo.	Tetraedros en concreto armado, para usar como peso muerto en la instalación de balizas de señalización disponibles en la terminal portuaria a cargo del Concesionario.

Por otra parte, como se indicó anteriormente, para el año No. 7 de la concesión únicamente se tienen previstas inversiones asociadas a dragado y señalización (Ver Tabla 4), de las cuales se ha ejecutado el 58.9% contractual (Ver Tabla 6). En el desarrollo de la auditoría se evidenció que se tiene pendiente ejecutar dragado de relimpia, sobre lo que el Concesionario viene adelantando la gestión correspondiente de autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) y por parte de la Dirección Marítima Colombiana (DIMAR). La Supervisión reportó que

estima que, una vez se ejecute el dragado de relimpia, el Concesionario cumpliría con el valor previsto para el plan de inversiones, que a la fecha se ha ejecutado en un 96.8%.¹⁴

Respecto de CARDIQUE, se evidenció que a partir de solicitudes realizadas por la Supervisión, en agosto de 2019 el Concesionario reportó a la ANI el avance del trámite para la realización del dragado de relimpia, indicando, entre otros, que la solicitud de autorización de relimpia se hizo en abril de 2019, en la cual se remitió a dicha Corporación el resumen del proyecto a realizar junto con los cálculos de volúmenes por dragar y los resultados de la batimetría del canal de acceso y áreas de maniobra. En el reporte mencionado, el Concesionario también indicó que el 26 de julio de 2019 se recibió visita técnica de dicha Corporación para evaluar la solicitud del proyecto de dragado.¹⁵

Por último, con relación a la autorización de la Autoridad Ambiental, se evidenció que en agosto de 2019 el Concesionario remitió a CARDIQUE el Instrumento de Manejo Ambiental para la relimpia.¹⁶ En la auditoría no se evidenció concepto de parte de la Corporación al respecto.

Asimismo, se evidenció que en agosto de 2019 el Concesionario solicitó al Ministerio del Interior certificación con destino a DIMAR, de la existencia o no de comunidades afrodescendientes o indígenas en el área del proyecto de relimpia, con el fin de realizar las acciones procedentes y lograr ejecutar la inversión. En la auditoría no se evidenció concepto de parte del Ministerio del Interior al respecto.

No obstante, lo anterior, según lo reportado por la Supervisión y por el Concesionario, el proyecto de relimpia no es una necesidad urgente para la zona de uso público entregada en concesión ya que el riesgo de encallamiento es bajo. Al respecto, el 20 de septiembre de 2019, a partir de un diagnóstico superficial, no se evidenciaron dificultades en el atraque de uno de los buques del Concesionario, San Andrés II, así:

¹⁴ Con base en el radicado ANI No. 20184090396362 del 20 de abril de 2018 la relimpia del muelle principal se ha presupuestado en \$12,690,000 y la relimpia del muelle auxiliar en \$3,480,000. Estas inversiones fueron aprobadas por el Equipo de Proyectos Portuarios mediante radicado ANI No. 20183030146761 del 15 de mayo de 2018, en la cual se recordó al Concesionario la necesidad de contar, de manera previa, con todos los permisos indispensables para la ejecución de las inversiones, tales como autorizaciones de tipo ambiental.

¹⁵ Ver radicado No. 20194090817382 del 8 de agosto de 2019.

¹⁶ Número de radicado CARDIQUE: 0000005947 del 16 de agosto de 2019.

Foto 3. Buque San Andrés II atracado.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

Foto 4. Buque San Andrés II y muelle marginal.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

A partir de un ejercicio de diagnóstico visual superficial, no se evidenciaron dificultades en el atraque de los buques en la instalación portuaria.

El buque San Andrés II tiene un peso muerto (DWT) de 2525 t y una capacidad de carga de, aproximadamente, 2700 m³ de granel líquido (combustible).

5.1.2 Infraestructura portuaria: Optimización muelles

Conforme a la sección 2.2 de la cláusula segunda del contrato de concesión No. 001 de 2012 y conforme a lo evidenciado en el recorrido de auditoría, la terminal portuaria cuenta con un muelle marginal de concreto para embarcaciones mayores con un área aproximada de 330 m², que a su vez cuenta con dos pasarelas de acceso y una línea de atraque de 50 m x 5 m, y un muelle de servicio para embarcaciones menores con un área aproximada de 63 m².

Se evidenció que las inversiones asociadas a la optimización de estos muelles, imputables al plan de inversión, conforme al informe remitido de parte del GIT Financiero 1 de la VGC a la Gerencia de Proyectos Portuarios, mediante radicado ANI No. 20193080131233 del 5 de septiembre de 2019, son producto del contrato de obra No. 052 de 2012, suscrito entre Transpetrol LTDA y el contratista Oscar Dalmauz Paredes, cuyo objeto fue la reparación y mantenimiento general del muelle marginal de embarcaciones mayores y muelle de embarcaciones menores. La inversión incluyó la reparación de vigas, pilotes, placa y plataforma del muelle marginal, así como reparación del cobertizo del muelle auxiliar de servicio, entre otros. El valor del contrato fue de \$68,782,854.00 M/CTE de acuerdo con la propuesta del mencionado contratista presentada el 5 de julio de 2012.

En el recorrido de auditoría se evidenció adecuado estado de la infraestructura del muelle marginal de concreto, lo que se ilustra con el siguiente registro fotográfico:

Foto 5. Reparación de pilotes muelle marginal.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

Foto 6. Placa principal muelle marginal.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

Con base en la sección 2.2 de la cláusula segunda del contrato de concesión, la cimentación se compone de 13 pilotes de carga vertical y 13 pilotes de carga de tracción y de vigas de amarre de 0.4 m por 0.5 m. A partir de un diagnóstico visual, que no incluyó inmersión, se evidenció un estado adecuado de estos elementos estructurales.

Se evidenció adecuado estado de la plataforma de atraque. En la fotografía también se puede apreciar la disponibilidad de defensas de caucho distribuidas a lo largo de estas. En total se entregaron en concesión 13 defensas, cuya disponibilidad y estado se verificó en el recorrido por la terminal portuaria.

Foto 7. Pasarela oriental muelle marginal.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

Foto 8. Pasarela occidental muelle marginal.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

En la transición entre la ZUP y el terreno adyacente de la pasarela oriental se evidenció pérdida de material y leve exposición de tubería enterrada.

El muelle principal cuenta con dos pasarelas de acceso de 8 m por 5 m. No se evidenciaron fallas en el concreto de la pasarela occidental.

Asimismo, se adelantó un diagnóstico visual del muelle de servicios para embarcaciones menores, del cual también se muestra el registro fotográfico correspondiente:

<p>Foto 9. Línea de atraque muelle de servicios.</p>  <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>	<p>Foto 10. Cobertizo muelle de servicios.</p>  <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>
<p>Se evidenció que las condiciones de la superficie muelle de servicios para embarcaciones menores son adecuadas a pesar de presentar fisuras menores.</p>	<p>Se evidenció que el cobertizo sobre el muelle de servicios para embarcaciones menores se encuentra en buenas condiciones.</p>

<p>Foto 11. Muelle auxiliar sentido norte-sur.</p>  <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>	<p>Foto 12. Muelle auxiliar sentido sur-norte</p>  <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>
<p>El muelle auxiliar cuenta con una línea de atraque de 21 m de longitud por 3 m de ancho, apoyada sobre 8 pilotes metálicos con sus respectivas zapadas unidas por vigas de amarre en concreto.</p>	<p>En términos generales, el muelle de servicios para embarcaciones menores se encuentra en condiciones adecuadas.</p>

5.1.3 Infraestructura portuaria: Optimización vigilancia electrónica

Se evidenció que las inversiones asociadas a vigilancia electrónica, imputables al plan de inversión, conforme al informe remitido de parte del GIT Financiero 1 de la VGC a la Gerencia de Proyectos Portuarios, mediante radicado ANI No. 20193080131233 del 5 de septiembre de 2019, son producto del contrato de obra No. 064 de 2012, suscrito entre Transpetrol LTDA y el contratista Edelberto Enrique Taron Pineda, cuyo objeto fue el estudio de seguridad e instalación de circuito cerrado de televisión CCTV del Concesionario, la cual incluyó la adecuación de obras civiles, suministro e instalación de equipos como cámaras, DVR, disco duro, monitor, cableado, bases y adaptadores. El valor del contrato fue de \$80,324,900.00 M/CTE, de acuerdo con la propuesta del mencionado contratista presentada el 10 de septiembre de 2012.

En el recorrido de auditoría se evidenció la disponibilidad y funcionalidad de algunos de los equipos asociados a dicha inversión, tales como cámaras y monitor de seguimiento en el edificio administrativo del Concesionario, así:

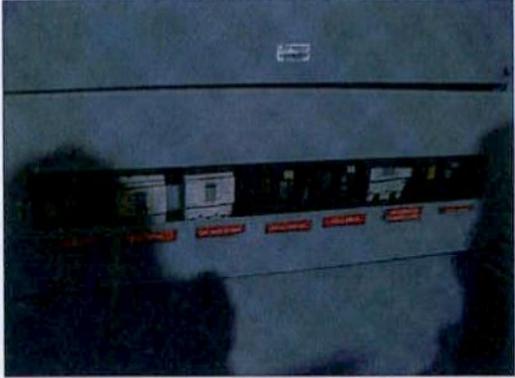
Foto 13. Cámaras.	Foto 14. Monitor.
	
Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.	Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.
Se evidenció la disponibilidad de cámaras al interior de la terminal portuaria, las cuales hacen parte del capítulo suministro de equipos del acta de recibo final y liquidación de obra del contrato 064/12.	Se evidenció que a través del monitor disponible en el edificio administrativo del Concesionario se efectúa seguimiento a las diferentes cámaras instaladas en la terminal portuaria.

5.1.4 Infraestructura portuaria: Optimización iluminación general

Se evidenció que las inversiones asociadas a iluminación general, imputables al plan de inversión, conforme al informe remitido de parte del GIT Financiero 1 de la VGC a la Gerencia de Proyectos Portuarios, mediante radicado ANI No. 20193080131233 del 5 de septiembre de 2019, son producto del contrato de obra No. 061 de 2012, suscrito entre Transpetrol LTDA y el contratista Eléctricos Herrera E.U., cuyo objeto fue el mantenimiento general de redes eléctricas en la terminal portuaria. La inversión incluyó el mantenimiento de acometidas, de transformador de 150 KVA y de tablero de distribución, así como la instalación de reflectores de sodio. El valor del contrato de obra fue de

\$16,759,000.00 M/CTE de acuerdo con la propuesta del mencionado contratista presentada el 29 de agosto de 2012.

En el recorrido de auditoría se evidenció la disponibilidad de equipos para la iluminación de la terminal portuaria, sobre lo que se muestra el siguiente registro fotográfico:

<p>Foto 15. Tablero distribución.</p>	<p>Foto 16. Reflectores.</p>
 <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>	 <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>
<p>Se evidenció la disponibilidad de instalaciones eléctricas tales como tableros de distribución al interior de la terminal portuaria, los cuales protegen los distintos circuitos a través de fusibles.</p>	<p>Se evidenció la disponibilidad de reflectores de sodio al interior de la terminal portuaria. En la fotografía se muestra el ejemplo de reflectores contiguos al muelle auxiliar.</p>

5.2 Operación y mantenimiento de las instalaciones portuarias

Respecto del control al mantenimiento de las instalaciones portuarias y de la adopción de medidas de preservación sanitaria y ambiental, en lo corrido de 2019 la Supervisión ha adelantado dos visitas de verificación, en marzo y agosto. Dentro de las actividades de verificación la Supervisión ha validado la disponibilidad y aplicabilidad de las obligaciones derivadas de los actos administrativos expedidos por la Autoridad Ambiental, lo que incluye la validación de la aplicabilidad del Plan de Manejo ambiental establecido mediante Resolución No. 593 de 1998 expedida por CARDIQUE, incluidas sus actualizaciones.

Del resultado de estas validaciones se evidenció que, con base en recomendaciones de la Supervisión, el Concesionario ha adelantado actividades para proteger la zona de almacenamiento de residuos peligrosos, lo que se validó en el recorrido de auditoría, al igual que el adecuado tratamiento de residuos, así:

Foto 17. Manejo de residuos líquidos.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

Foto 18. Manejo de residuos sólidos.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

A partir de recomendaciones del área ambiental de la Supervisión se realizó la instalación de techado de la zona de almacenamiento de residuos peligrosos.

No se evidenciaron deficiencias en el manejo de residuos sólidos en el terreno adyacente a la zona de uso público.

En términos generales, en el desarrollo de la auditoría no se identificaron deficiencias con la operación y mantenimiento de la zona de uso público (ZUP) e infraestructura entregada en concesión, ni de los terrenos adyacentes a los bienes de uso público; no obstante, la terminal portuaria se ha visto afectada por la contaminación de la bahía de Cartagena, la cual transporta residuos marinos a la ZUP:

Foto 19. Basura marina.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

Foto 20. Área de maniobras.



Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.

Se evidenció basura marina, la cual, según lo reportado por la Supervisión y el Concesionario arriban a los muelles de Transpetrol a través de la marea de la bahía de Cartagena.

El área de maniobras se encuentra ubicada frente al muelle marginal de Transpetrol con un área aproximada de 8,548.48 m².

Por otra parte, y con relación a la ZUP, a pesar de que el Concesionario ha efectuado los pagos de contraprestación a partir de 2012 por su uso,¹⁷ según lo dispuesto en la cláusula octava del contrato de concesión No. 001 de 2012, no se evidenció que se haya dado cumplimiento al parágrafo segundo de la cláusula segunda ese contrato, según la cual "(...) *la entrega definitiva de la Zona de Uso Público solicitada en concesión objeto del presente contrato, se consignará en un acta suscrita por las partes o sus representantes delegados debidamente autorizados, dentro de los sesenta (60) días siguientes al perfeccionamiento del presente contrato, o antes si las condiciones así lo permiten (...)*" ya que, con base en el radicado ANI No. 20143030073023 del 20 de agosto de 2014, dicha acta se suscribió hasta el 30 de mayo de 2013 a pesar de que el contrato de concesión se suscribió el 7 de febrero de 2012. Esta situación se informó a la Supervisión, quién, vía correo electrónico del 24 de septiembre se pronunció en los siguientes términos:

"El Contrato de concesión 001 de 2012, tiene por objeto lo siguiente:

"CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. La Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del presente contrato de concesión portuaria, formaliza el otorgamiento a la Sociedad TRANSPETROL limitada, de una concesión portuaria en los siguientes términos:

1.1 Se otorga a LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, el derecho a ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva el área de uso público descrita en la Cláusula Segunda del presente contrato" ...

(...)

1.2 El objeto del presente contrato es entonces, la entrega a la SOCIEDAD CONCESIONARIA del uso y explotación de una zona de uso público perteneciente a la Nación por el tiempo de ejecución estipulado y para que sea destinada al servicio establecido en la solicitud a cambio de la contraprestación establecida en la Clausula Octava de este contrato"

(...)

A su turno el PARAGRAFO PRIMERO de la cláusula Segunda del referido contrato dispone lo siguiente: "AREA ENTREGADA EN CONCESIÓN. DESCRIPCIÓN DE LA UBICACIÓN, LINDEROS Y EXTENSIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO ENTREGADOS EN CONCESIÓN..."

"PARAGRAFO PRIMERO. - La entrega de la zona de uso público que trata la presente Cláusula, no confiere ni reconoce título alguno de dominio sobre la propiedad del suelo ni del subsuelo por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura a la SOCIEDAD CONCESIONARIA".

(...)

Ahora bien, debe precisarse que, en lo que tiene que ver con los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato de concesión 001 de 2012, la Cláusula Trigésima señala que "El presente contrato de Concesión portuaria se perfecciona con la suscripción por las partes" ...

En el caso que nos ocupa se tiene entonces que, en el acta de entrega de la Zona de Uso Público y de la Infraestructura a la Sociedad Transpetrol Limitada, la Agencia indica lo siguiente:

¹⁷ La relación de los pagos de contraprestación entre 2012 y 2016, con sus respectivas evidencias, se puede consultar con el radicado ANI No. 20164091098622 del 1 de diciembre de 2016. Evidencias referentes al pago total de contraprestación se pueden consultar con los radicados ANI No. 20184090220282 del 2 de marzo de 2018 y 20183080112371 del 13 de abril de 2018.

(...)

"En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la cláusula segunda del Contrato de Concesión Portuaria 001 del 7 de febrero de 2012, suscrito entre la sociedad Transpetrol Limitada y la Agencia Nacional de Infraestructura, se documenta la entrega a las zonas de uso público, construcciones e inmuebles por destinación otorgados en concesión, efectuada con la suscripción del referido contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1ª de 1991". (Negrita y subraya ajena al texto)

Por otra parte, analizado el acta de entrega se tiene que dentro de la página 4 de la citada acta se indica: "La zona de uso público, los elementos y construcciones por adhesión que se pudieron registrar y verificar en desarrollo del objeto de la visita son:

Muelle marginal de concreto para embarcaciones mayores con un área aproximada de 330 m² el cual corresponde a un muelle tipo T. Este muelle cuenta con dos pasarelas de acceso de 8 metros por 5 metros y una línea de atraque de 50 metros por 5 metros construido en concreto armado, sobre 13 pilotes de carga vertical y 13 pilotes de carga de tracción, vigas de amarre de 0.4 metros por 0.5 metros y la plataforma en placa de concreto de 0.20 metros de espesor, La plataforma de atraque cuenta con 13 defensas de caucho distribuidas a lo largo de esta".

(...)

Quiere lo anterior decir:

- 1. Si bien, en los términos del párrafo segundo de la cláusula segunda del Contrato de Concesión, la entrega de la zona de uso público y la infraestructura existente resultaba necesaria para el cumplimiento de la disposición contractual, dicho trámite se entiende preliminarmente formalizado por las partes mediante la suscripción del contrato.*
- 2. Que el acta de entrega de la Zona de Uso Público de Infraestructura obedece a un trámite documental complementario, mas no concurrente, que se traduce con la elaboración y posterior firma del acta de entrega.*
- 3. El acta de entrega de ZUP y la infraestructura afecta a la concesión, tiene fines netamente documentales y en ese sentido a través de ella se documenta, la entrega de las zonas de uso público e infraestructura otorgada por la Entidad en concesión y recibidas a satisfacción por este, a través del contrato 001 de 2012.*
- 4. Que de conformidad con lo señalado en el acta de entrega de fecha 30 de mayo de 2013, la entrega de las zonas de uso público esta precedida de un trámite documental interno de cara a su expedición que implica en todo caso, una visita técnica previa al lugar que en todo caso se documenta a través del acta de entrega."*

Con base en los argumentos de la Supervisión se puede concluir que la suscripción del acta de entrega de la ZUP no tuvo impactos negativos en la ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2012; sin embargo, se considera que el clausulado da lugar a la interpretación de un incumplimiento de las partes (ANI y Concesionario). En el desarrollo de la auditoría no solo se evidenció esta situación con relación al clausulado ya que, entre otros, en la cláusula décima quinta se tiene la exigencia de infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero y el cumplimiento de un régimen de tarifas, lo cual no es aplicable al Concesionario, teniendo en cuenta que en la instalación portuaria a cargo de Transpetrol únicamente se atracan, atienden, asisten y se aprovisionan los buques tanque de su propiedad.

Finalmente, y retomando el estado actual de la terminal portuaria, se evidenciaron posibles irregularidades en la operación de parte de la pesquera Santa Clara, cuyo muelle hace parte del límite

oriental del área entregada en concesión a Transpetrol, y de la posible ausencia de medidas ambientales adecuadas por parte de Astilleros Cartagenita, cuyo muelle hace parte del límite occidental del área entregada en concesión. En este sentido, se considera necesario adelantar los acercamientos del caso con las autoridades competentes y así contribuir a la protección y uso adecuado de la bahía de Cartagena. Registro fotográfico de Astilleros Cartagenita y del muelle Santa Clara se muestra a continuación:

Foto 21. Astilleros Cartagenita.	Foto 22. Servicios no autorizados Santa Clara.
 <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>	 <p>Fuente: Visita OCI, 20 de septiembre de 2019.</p>
Estado actual de Astilleros Cartagenita, cuyo muelle hace parte del límite occidental del área entregada en concesión a Transpetrol.	La presunta disposición no autorizada de buques contiguos al muelle de Santa Clara puede llegar a obstruir las maniobras de aproximación al muelle marginal de Transpetrol.

6. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL EQUIPO DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PROYECTO (SUPERVISIÓN)

En el marco del desarrollo del objetivo específico del numeral 1.2.2, referente a la verificación de las actuaciones de vigilancia y control ejercidas por el Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto (Supervisión), el 19 de septiembre de 2019 se dio aplicación a una lista de chequeo que permitió evaluar el seguimiento a las obligaciones del concesionario, definidas en la cláusula décima quinta del contrato de concesión y de los lineamientos definidos en el Decreto 4165 de 2011 *“Por el cual se cambia la naturaleza jurídica, cambia de denominación y se fijan otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones (INCO)”*, en el Decreto 1745 de 2013 *“Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura”*, en el Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual (GCSP-M-002) y en la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción”*.

A continuación, se resumen los resultados para cada uno de los componentes evaluados en la auditoría, con base en un indicador de cumplimiento, el cual se obtuvo a partir de dividir la cantidad de criterios evaluados aplicables para cada componente en los que se evidenció cumplimiento entre la cantidad total de criterios evaluados para cada componente:

Tabla 8. Evaluación Supervisión – septiembre 2019.

NO.	COMPONENTE	CANTIDAD CRITERIOS APLICABLES	CANTIDAD CRITERIOS CUMPLIDOS	INDICADOR DE CUMPLIMIENTO
1	Administrativo	5	5	100.00%
2	Técnico-Operativo	18	18	100.00%
3	Financiero	4	4	100.00%
4	Jurídico	4	4	100.00%
5	Ambiental	2	2	100.00%
6	Social	1	1	100.00%
7	Predial	2	2	100.00%
8	Riesgos	1	1	100.00%
PROMEDIO				100.00%

Fuente: Elaboración propia a partir de resultados de auditoría.

Con base en los resultados obtenidos tras aplicar la lista de chequeo, cuyo detalle se puede consultar en el anexo 5, se evidenció, en términos generales, una Supervisión que cumple con sus funciones. Con el propósito de fomentar la mejora continua, en el capítulo 8 se presentan recomendaciones a la gestión de la Supervisión.

Con relación a los aspectos positivos, o buenas prácticas de la Supervisión, identificadas en la auditoría, se resalta:

1. Con el fin de evidenciar y guardar la trazabilidad del cumplimiento del control de las inversiones al interior de la ANI, que se traduce en verificación de la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al plan de inversiones, entre el GIT Financiero 1 de la VGC y el Equipo de Proyectos Portuarios se ha implementado una primera versión de informe de imputación de inversiones de Transpetrol LTDA (Ver radicado ANI No. 20193080131233 del 5 de septiembre de 2019). Se considera que este tipo de herramientas fortalece el control del plan de inversiones definido en el párrafo tercero de la cláusula séptima del contrato de concesión No. 001 de 2012.
2. Se evidenció que desde la Gerencia del Equipo Proyectos Portuarios se adelanta gestión con una de las interventorías de la ANI para implementar un sitio web adaptable a dispositivos móviles con información de los diferentes terminales portuarios concesionados. Por medio de este aplicativo se tendría acceso a información relacionada con las inversiones, datos de movilización de carga, planimetría de las terminales y toures virtuales creados a partir de fotografías panorámicas. Se considera que, entre otros beneficios, el tener acceso a esta información en un solo sitio web fortalecería el seguimiento y control a las concesiones portuarias por parte de la ANI y demás autoridades involucradas en el seguimiento a las concesiones portuarias.

3. A pesar de que el procedimiento *Administración de permisos de concesión portuaria (GCSP-P-019)* establece que se deben realizar visitas semestrales de supervisión a la terminal portuaria, se evidenció que, en lo corrido de 2019, adicional a la visita de auditoría, en la que se tuvo el acompañamiento del Líder del Equipo de Apoyo a la Supervisión, se adelantaron visitas de verificación en marzo y en agosto de 2019. Estas visitas no solo han sido efectuadas por el Líder del Equipo de Apoyo a la Supervisión, también se ha tenido el acompañamiento de los apoyos social, ambiental y jurídico de la Supervisión. Se considera que estas visitas interdisciplinarias fortalecen el control a la adecuada ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2012 ya que permiten identificar situaciones en la zona del proyecto que requieren de atención por parte del Concesionario.
4. Desde el GIT Ambiental de la VPRE se generan solicitudes al Concesionario con el fin de promover la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero – GEI, lo cual va en línea con los acuerdos realizados por el Gobierno de Colombia en la XXI Conferencia sobre Cambio Climático (COP 21), que tuvo como resultado el Acuerdo de París. (Ver radicado ANI No. 20196050178411 del 7 de junio de 2019).
5. A pesar de estar fuera del alcance temporal de la presente auditoría, se evidenció que desde la ANI se han liderado acciones para verificar el perímetro de las zonas de uso público entregadas en concesión para diferentes proyectos del modo portuario. Se evidenció que, en mayo de 2015, como parte del contrato interadministrativo No. 012 suscrito entre la ANI y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), dicho Instituto realizó el levantamiento planimétrico de la zona de uso público e infraestructura inmersa dentro de esta para el proyecto en ejecución por parte de Transpetrol LTDA.

7. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES

En el marco del cumplimiento del objetivo específico del numeral 1.2.3, referente a la verificación de mejoras derivadas de los diferentes controles del proyecto, a continuación se presentan los antecedentes en materia del Plan de Mejoramiento Institucional (generado a partir de los hallazgos de la Contraloría General de la República - CGR), de las solicitudes recientes de los organismos de control del Estado, así como de la Superintendencia Transporte, y de los planes vigentes de mejoramiento por procesos (PMP), los cuales se generan a partir de no conformidades establecidas por la Oficina de Control Interno en sus ejercicios de auditorías técnicas.

7.1 Avances en el Plan de Mejoramiento Institucional (hallazgos de la Contraloría General de la República)

Con corte a 31 de agosto de 2019, en el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI)¹⁸ no se evidenciaron hallazgos señalados a la Entidad asociados con la ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2012.

¹⁸ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-de-mejoramiento-institucional-pmi-21719>

7.2 Verificación del Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP)

Con corte a 31 de agosto de 2019, en el Plan de Mejoramiento por Procesos (PMP)¹⁹ no se evidenciaron no conformidades señaladas por la Oficina de Control Interno a la Supervisión del contrato de concesión No. 001 de 2012.

7.3 Verificación de atención a organismos de control del Estado y a la Superintendencia de Transporte

Se consultó ORFEO con el fin de conocer la existencia de solicitudes por parte de los órganos de control, así como de la Superintendencia Transporte. Con el fin de tener una muestra representativa de solicitudes, se consultó la existencia de comunicaciones a partir de agosto de 2018. Al respecto se evidenció lo siguiente para cada uno de los organismos de control y para la Supertransporte:

1. **Contraloría General de la República:** Se evidenciaron tres solicitudes de parte del Ente de Control, todas asociadas con información de las concesiones portuarias otorgadas por la ANI. No se evidenciaron solicitudes específicas sobre el contrato de concesión No. 001 de 2012. Los requerimientos se atendieron en término.
2. **Defensoría del Pueblo:** No se evidenciaron solicitudes de parte del Ente de Control.
3. **Procuraduría General de la Nación:** No se evidenciaron solicitudes de parte del Ente de Control.
4. **Superintendencia de Transporte:** Se evidenciaron dos solicitudes de parte de la Superintendencia de Transporte. En la primera, asociada al traslado de un derecho de petición proveniente de la Senadora Santa Ortiz Novia, se solicitó copia de los sistemas de calidad e información sobre las inversiones ejecutadas, entre otros concesionarios, por Transpetrol. La segunda solicitud hace referencia a información general de las concesiones portuarias otorgadas por la ANI. Los requerimientos se atendieron en término.

El detalle de estas solicitudes se presenta en el anexo No. 2.

8. CIERRE DE LA AUDITORÍA, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El 20 de septiembre de 2019 se realizó reunión de cierre con la participación de la Oficina de Control Interno y de la Supervisión en las instalaciones de Transpetrol LTDA. Adicionalmente, el 24 de septiembre de 2019, vía correo electrónico, se notificaron las conclusiones de la auditoría a la Supervisión. Lo anterior dando cumplimiento al numeral (i) del artículo décimo cuarto de la Resolución 1185 de 2017, por medio de la cual se establece el estatuto de auditoría y código de ética del auditor en la ANI.

No se evidenciaron situaciones que den lugar al señalamiento de no conformidades a la Supervisión. Las conclusiones del ejercicio de auditoría, al igual que las recomendaciones a la Supervisión, emitidas

¹⁹ Disponible para consulta en el enlace <https://www.ani.gov.co/planes/plan-mejoramiento-procesos-pmp-21720>

con el propósito de aportar al mejoramiento continuo de su gestión de seguimiento y control al contrato de concesión No. 001 de 2012, se presentan enseguida:

8.1 Conclusiones

1. A pesar de que, con base en el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual* de la ANI (GCSP-M-002), el requerimiento de interventoría en contratos de concesión portuaria con plan de inversión vigente sea una política adoptada por la Vicepresidencia de Gestión Contractual (VGC), se evidenció que el control de las obligaciones del Concesionario ha sido únicamente adelantado por el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto (Supervisión), conforme a lo definido en la cláusula vigésima octava del contrato de concesión No. 001 de 2012.
2. No obstante, se aplican los controles definidos para el riesgo institucional del proceso de Gestión Contractual y Seguimiento de Proyectos de Infraestructura de Transporte denominado "*Limitaciones en el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión*", se considera que el riesgo mencionado se puede llegar a materializar al poner bajo consideración que los profesionales que conforman el Equipo de Coordinación y Seguimiento del Proyecto (Supervisión) tienen a cargo el seguimiento y control de otras concesiones de la ANI. Esta conclusión no aplica únicamente para la Supervisión del contrato de concesión No. 001 de 2012 ya que, por ejemplo, con base en la redistribución de los profesionales del Equipo de Proyectos Portuarios, realizada en agosto de 2019 (Radicado ANI No. 20193030127743), en promedio cada Líder Técnico tiene a su cargo ocho sociedades portuarias.
3. A partir de las validaciones realizadas en la auditoría, se considera que el control al plan de inversiones ejercido por la Supervisión ha sido adecuado ya que se ha verificado la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al plan de inversiones; no obstante, los valores imputados únicamente han sido concertados al interior de la ANI. A la fecha no se ha adelantado un ejercicio de imputación con el Concesionario.
4. Con base en las validaciones realizadas, se evidenció que el porcentaje de avance del plan de inversiones contractual (USD 116,635 en VP) se ha ejecutado en un 96.8%. Respecto de la inversión programada para el año 7, se tienen pendientes actividades de dragado de relimpia, con lo que la Supervisión estima se daría cumplimiento al plan de inversiones contractual.
5. A partir del recorrido de auditoría se concluye que el estado de la infraestructura y zona de uso público entregadas en concesión es adecuado para cumplir con las funciones de la instalación portuaria: administrar y mantener el terminal para atracar, atender, asistir y aprovisionar los buques tanques de propiedad de Transpetrol LTDA; no obstante, se evidenciaron posibles irregularidades en la operación de parte de la pesquera Santa Clara, cuyo muelle hace parte del límite oriental del área entregada en concesión a Transpetrol, y de la posible ausencia de medidas ambientales adecuadas por parte de Astilleros Cartagenita, cuyo muelle hace parte del límite occidental del área entregada en concesión.

6. Se evidenció que el Concesionario ha dado cabal cumplimiento a los pagos de contraprestación definidos en la cláusula octava del contrato de concesión No. 001 de 2012; sin embargo, a la fecha no cuenta con los certificados de paz y salvo de las entidades beneficiarias (Instituto Nacional de Vías – INVIAS y Distrito de Cartagena).
7. No se evidenciaron requerimientos de parte de los entes de control, ni de la Superintendencia de Transporte, asociados a irregularidades en la ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2012.
8. Se evidenció cumplimiento en los criterios de evaluación que hicieron parte de la lista de chequeo aplicada en la auditoría a la Supervisión. Las buenas prácticas identificadas se presentan en la sección 6 y las recomendaciones en la siguiente sección.

8.2 Recomendaciones

A continuación, se presentan las recomendaciones a la gestión realizada por parte de la Supervisión, todas formuladas con el propósito de asegurar el seguimiento y control del contrato de concesión No. 001 de 2012.

8.2.1 Para el Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto (Supervisión)

1. En el eventual caso de que se presenten modificaciones al interior del Equipo de Coordinación y Seguimiento al Proyecto, se recomienda que el profesional saliente diligencie y entregue al profesional entrante un informe de empalme teniendo en cuenta los lineamientos definidos en la sección 2.2.1 del *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual* (Código GCSP-M-002), con el propósito de evitar la materialización de situaciones que perjudiquen el seguimiento y control al contrato de concesión No. 001 de 2012, tal como pérdida de memoria institucional.
2. Con el objetivo de oficializar y evidenciar la oportuna elaboración de los informes trimestrales por parte del Equipo de Apoyo a la Supervisión con el uso del formato GCSP-F-049, acorde al procedimiento *Administración de Permisos de Concesión Portuaria* (GCSP-P-019), se recomienda anexar dichos formatos a los informes trimestrales que actualmente se radican a la Gerencia del Equipo de Proyectos Portuarios.
3. Con el propósito de evidenciar la adecuada atención a requerimientos que sean radicados en la ANI, con relación al proyecto, se recomienda atender por escrito las solicitudes que se generen al respecto o diligenciar actas de reuniones que permitan validar la atención a los requerimientos efectuados por terceros. Por ejemplo, en el desarrollo de la auditoría se evidenció que, a pesar de que mediante Resolución No. 1324 de 2019 se aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria de Transpetrol, acto administrativo que comunicó a la DIMAR en septiembre de 2019, no se evidenció una comunicación formal mediante la cual se atendiera la solicitud de dicha autoridad referente a aclaraciones de actividades a las que se dedica el Concesionario, radicada en la Entidad con el No. 20184090852952 del 22 de agosto de 2018.

4. Con el fin de evidenciar a completitud la oportunidad en los trámites que se requieren para obtener los permisos con las diferentes autoridades, se recomienda solicitar al Concesionario el diligenciamiento de actas de reunión o de visita cuando se adelante algún tipo de gestión con estas últimas ya que en el desarrollo de la auditoría se evidenció el reporte de una visita técnica de CARDIQUE a las instalaciones de Transpetrol para evaluar la solicitud de proyecto de dragado, el cual hace parte de las inversiones previstas para el año No. 7 de la concesión, llevada a cabo el 26 de julio de 2019, sobre la cual no se tiene registro documental.
5. No obstante, el porcentaje de avance del plan de inversiones es del 96.8% y el dragado de relimpia no es una necesidad urgente para la zona de uso público entregada en concesión, se recomienda continuar, como se ha venido realizando, con el seguimiento y acompañamiento al Concesionario para obtener los permisos para llevar a cabo dicha actividad, cuya ejecución se tenía prevista para el periodo febrero de 2018 - febrero de 2019, año No. 7 de la concesión.
6. Con el objetivo de utilizar las herramientas y metodologías que implementa la ANI para el fortalecimiento del control y seguimiento a los proyectos a su cargo, se recomienda continuar con la gestión que se viene adelantando con el GIT Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones para implementar a completitud la plataforma ANISCOPIO en proyectos portuarios. Asimismo, se recomienda modificar la información actualmente allí disponible para el contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012 ya que, por ejemplo, se presentan datos errados de las inversiones.
7. Se recomienda fortalecer los controles internos al expedir actos administrativos asociados al contrato de concesión No. 001 de 2012 ya que en la Resolución No. 1324 de 2019 por la cual se aprobó el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación del Concesionario se presentan errores de digitación respecto al tipo de sociedad de Transpetrol LTDA.
8. Con el propósito de fortalecer el seguimiento y control al plan de inversiones, se recomienda definir una metodología mediante la cual se evidencie que la ANI y el Concesionario concilian la imputación de inversiones. En la ejecución de la auditoría se evidenció que se tienen avances en esta gestión debido a que al interior de la ANI se han definido las inversiones imputables a julio de 2019 (Ver radicado ANI No. 20193080131233 del 5 de septiembre de 2019); sin embargo, a la fecha este ejercicio no se ha llevado a cabo con el Concesionario.
9. Se recomienda continuar con el seguimiento a la circular emitida por el Equipo de Proyectos Portuarios de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, referente a los requerimientos de la Resolución No. 1219 de 2015 *“Por medio de la cual se establece la distribución, diseño y parámetros de las vallas y demás elementos de información de las obras y proyectos de infraestructura de transporte que contrate el INSTITUTO NACIONAL DE VÍA – INVIAS, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL”* (Radicado ANI No. 20194090000084 del 4 de marzo de 2019) ya que, por una parte, la ausencia de estas vallas ha sido una observación recurrente de la Oficina de Control Interno en las auditorías técnicas adelantadas en proyectos portuarios de la ANI en 2019 (Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta, Sociedad

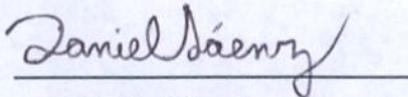
Portuaria Regional de Buenaventura y CENIT – Terminal Coveñas) y, por otra parte, en la ejecución de la presente auditoría la Supervisión, vía correo electrónico, manifestó que “(...) de acuerdo con las resoluciones 1219 de 2015, 209 de 2019, 1935 de 2019 y circular con enviada a las concesiones portuarias con radicado ANI No. 20194090000084 en marzo de 2019, las vallas aplican para suministrar información de las obras y proyectos de infraestructura, en el entendido de su respectiva definición, actualmente la concesión de Transpetrol no está desarrollando obras de construcción y/o de infraestructura (...)”. En este sentido, también se recomienda adelantar un acercamiento interinstitucional con el Ministerio de Transporte para definir lineamientos sobre la aplicabilidad de dicho acto administrativo y hacer las solicitudes correspondientes a los concesionarios que deban instalar las vallas informativas.

10. En vista de que se han efectuado los pagos de contraprestación por la utilización de zonas de uso público y de infraestructura requeridos contractualmente y con el objetivo de contar con la documentación completa que acredite el cumplimiento de dicha obligación, se recomienda reiterar al Concesionario que gestione ante las entidades beneficiarias de dichos pagos, es decir el Distrito de Cartagena y el INVIAS, la expedición de paz y salvos al respecto.
11. En virtud de posibles irregularidades en la operación de parte de la pesquera Santa Clara, cuyo muelle hace parte del límite oriental del área entregada en concesión a Transpetrol, y de la posible ausencia de medidas ambientales adecuadas por parte de Astilleros Cartagenita, cuyo muelle hace parte del límite occidental del área entregada en concesión a Transpetrol, se recomienda adelantar los acercamientos del caso con las autoridades competentes y así contribuir a la protección y uso adecuado de la bahía de Cartagena.
12. En la visita de auditoría se validó directamente con el Concesionario la certificación emitida por el revisor fiscal de Transpetrol LTDA, correspondiente al primer semestre de 2019, sobre el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales exigidos por la Ley. Teniendo en cuenta que, con base en la cláusula vigésima octava del contrato de concesión No. 001 de 2012, “(...) la Agencia Nacional de Infraestructura o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, cumpla en su totalidad las obligaciones (...)” y que, conforme a los numerales 15.13 y 15.14 de la cláusula décima quinta, “(...) La sociedad TRANSPETROL LIMITADA, se obligará a pagar los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato, así como atender todas las obligaciones parafiscales (...)” y “(...) La sociedad TRANSPETROL LIMITADA, deberá acreditar el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 (...)”, la Supervisión debe exigir la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones mencionadas conforme a la periodicidad definida en el contrato de concesión No. 001 de 2012.
13. En línea con la recomendación anterior, en la visita de auditoría se validó directamente con el Concesionario el pago del impuesto predial correspondiente a la vigencia 2019. En este sentido, teniendo en cuenta que, con base en la cláusula vigésima octava del contrato de

concesión No. 001 de 2012, "(...) la Agencia Nacional de Infraestructura o quien haga sus veces, vigilará, inspeccionará, controlará que LA SOCIEDAD CONCESIONARIA, cumpla en su totalidad las obligaciones (...)" y que, conforme al numeral 15.16 de la cláusula décima quinta de dicho contrato, "(...) Corresponderá a la sociedad TRANSPETROL LIMITADA la cancelación oportuna (...) del impuesto predial de los terrenos adyacentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la presente concesión. La demora en cualquiera de los pagos a que se refiere este numeral se considera como incumplimiento del contrato (...)", se recomienda a la Supervisión exigir periódicamente la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación mencionada.

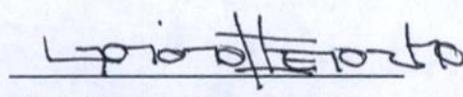
14. Con el ánimo de aportar la futura estructuración de contratos de concesión portuaria a cargo de la Entidad, se recomienda informar a la Vicepresidencia de Estructuración sobre el contenido del contrato de concesión No. 001 de 2012 que puede dar lugar a la interpretación de incumplimientos, tanto de la ANI como del Concesionario. Por ejemplo, se tiene el caso de la obligación contractual referente a la suscripción del acta de entrega de la Zona de Uso Público, la cual según el párrafo segundo de la cláusula segunda del contrato de concesión se debió haber suscrito dentro de los sesenta días siguientes al perfeccionamiento del contrato de concesión, 7 de febrero de 2012; no obstante, esto sucedió hasta el 30 de mayo de 2013. Según lo argumentado por la Supervisión, entre otros, "Si bien, en los términos del párrafo segundo de la cláusula segunda del Contrato de Concesión, la entrega de la zona de uso público y la infraestructura existente resultaba necesaria para el cumplimiento de la disposición contractual, dicho trámite se entiende preliminarmente formalizado por las partes mediante la suscripción del contrato". Asimismo, el contrato tiene obligaciones no exigibles al Concesionario, tal como la disponibilidad de infraestructura física para la realización de las inspecciones determinadas en los procesos de importación, exportación y tránsito aduanero y el cumplimiento de un régimen de tarifas, a pesar de que en la instalación portuaria a cargo de Transpetrol únicamente se atracan, atienden, asisten y se aprovisionan los buques tanque de su propiedad.

Auditó:



Daniel Felipe Sáenz Lozano
Auditor Oficina de Control Interno

Revisó y Aprobó informe:



Gloria Margoth Cabrera Rubio
Jefe de Oficina de Control Interno



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

**Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión
asociadas al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012,
suscrito entre la ANI y Transpetrol LTDA**



GOBIERNO
DE COLOMBIA

ANEXOS

A continuación, se presenta una lista de los anexos del presente informe:

- Anexo 1: Componentes analizados.
- Anexo 2: Verificación de antecedentes.
- Anexo 3: Información adicional contrato de concesión.
- Anexo 4: Plan y agenda de auditoría.
- Anexo 5: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión.



Anexo 1: Componentes analizados

Se analizó el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. 001 de 2012. Se tuvieron en cuenta los componentes particulares de un contrato de concesión portuaria: administrativo, técnico, operativo, jurídico, financiero, ambiental, social y de riesgos.

Asimismo, se verificó la labor de vigilancia y control ejercida por la Supervisión del proyecto.

Los criterios de evaluación de la auditoría se encuentran sustentados en los siguientes documentos de la ANI:

- Manual de Seguimiento a Proyectos a Proyectos e Interventoría y Supervisión Contractual GCSP-M-002; versión 2, año 2018.
- Guía para Elaboración de Informes de Auditoría Técnica, EVCI-I-006, versión 1; año 2016.
- Procedimiento auditorías técnicas, EVCI-P003, versión 6. ANI, 2018.

Estos documentos pueden ser consultados en la página de internet de la ANI, www.ani.gov.co en el link "Sobre la ANI – Sistema Integrado de Gestión – Manuales/Instructivos".

También se tuvo en cuenta el Decreto 648 de 2017, *Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamento Único del Sector de la Función Pública*, disponible en el enlace <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=80915>

Anexo 2: Verificación de antecedentes

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA		
DETALLE DE LA COMUNICACIÓN		
SOLICITUD	RESPUESTA	ESTADO
Mediante radicado No. 20184090837312 del 16 de agosto de 2018 se solicitó información de las concesiones portuarias a cargo de la ANI, en el marco del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2018.	Se dio respuesta mediante radicado No. 20183030275901 del 24 de agosto de 2018.	Respondida en término.
Mediante radicado No. 20184091256602 del 30 de noviembre de 2018 se solicitó certificación de la menor cuantía de la ANI correspondiente al periodo 2004-2017, en el marco del Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2018, por el cual se adelanta auditoría de Cumplimiento a la ANI, orientada a contratos de concesión de modo portuario, del cual hace parte el contrato No. 001 de 2012.	La ANI remitió certificación de la menor cuantía de la Entidad correspondiente al periodo 2004-2017 mediante radicado ANI No. 20187030409601 del 7 de diciembre de 2018.	Respondida en término.
Mediante radicado ANI No. 20194090873092 del 22 de agosto de 2019, de conformidad con los lineamientos estratégicos para el Plan de Vigilancia y Control Fiscal 2019, se solicitó a la ANI diligenciar una matriz con información sobre los contratos a cargo de la ANI.	Mediante oficio de salida con radicado ANI No. 20193000302611 del 28 de agosto de 2019, se solicitó un plazo adicional de cinco días hábiles para dar respuesta al requerimiento, el que finalmente se atendió mediante radicado ANI No. 20193000152791 del 17 de mayo 2019.	Respondida en término.

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE		
DETALLE DE LA COMUNICACIÓN		
SOLICITUD	RESPUESTA	ESTADO
Mediante radicado ANI No. 20184091216722 del 21 de noviembre de 2018 se dio traslado de peticiones de parte de la Senadora Sandra Ortiz Nova con relación a concesionarios de proyectos portuarios, entre ellos Transpetrol LTDA.	Se entregó la información con el radicado No. 20183030396461 del 28 de noviembre de 2018	Respondida en término.
Mediante radicado ANI No. 20194090109652 del 4 de febrero de 2019 se solicitó a la ANI copia actualizada del listado de concesiones portuarias otorgadas por la ANI, indicando la existencia de modificaciones u observaciones que se consideren pertinentes. Asimismo, Supertransporte manifestó la propuesta de contar con un medio que permita la comunicación periódica entre las dos entidades.	Se remitió información solicitada y se manifestó disposición para mantener contacto entre las dos entidades mediante radicado ANI No. 20193030046761 del 18 de febrero de 2019.	Respondida en término.

Anexo 3: Información adicional de contrato de concesión

INFORMACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 001 DE 2012	HITO	FECHA
	Suscripción contrato	7 de febrero de 2012
	Valor plan de inversiones contractual	USD 116,635
	Valor del contrato	USD 127,658
	Contraprestación por zona de uso público	USD 85,788
	Contraprestación por infraestructura	USD 41,870
	Plazo	20 años

Fuente: Elaboración propia a partir de contrato de concesión No. 001 de 2012.

COMPOSICIÓN PATRIMONIAL DE TRANSPETROL LTDA	
ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN
Leonor Piñeres de Rodríguez	50%
Maritza Cañon Mendieta	50%
TOTAL	100%

*Fuente: Radicado ANI No. 20144090153072 del 1 de abril de 2014 y página web de la ANI:
<https://www.ani.gov.co/proyecto/puertos/sociedad-transpetrol-ltda-21377>*

Agenda de auditoría:

La ejecución detallada de las actividades de auditoría se resume en la siguiente tabla:

Actividad	Día	Hora	Lugar
Apertura de auditoría con la Supervisión	17/09/2019	9:30 – 10:00	ANI – Piso 8, Bogotá
Entrevista con la Supervisión	19/09/2019	8:00 – 16:00	ANI – Piso 2, Bogotá
Reunión de inicio de recorrido y verificación documental con Supervisión y Concesionario	20/09/2019	9:30 – 10:30	Terminal Transpetrol, Cartagena
Recorrido de verificación por la terminal portuaria		10:30 – 13:00	
Reunión de cierre con la participación de Supervisión y Oficina de Control Interno		13:00 – 13:30	

En concordancia con la jornada planteada se lograron abordar la totalidad de las actividades previstas. La Supervisión dio a conocer la situación actual del proyecto y demostró los controles que se vienen aplicando a la ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2012.

Anexo 5: Lista de chequeo aplicada a la Supervisión

En el desarrollo de la entrevista a la Supervisión, se aplicó una lista de chequeo con base en las obligaciones del Concesionario definidas en la cláusula décima quinta del contrato de concesión No. 001 de 2012 y el *Manual de Seguimiento a Proyectos e Interventoría y Supervisión*, entre otros documentos normativos.

Enseguida se presentan los criterios evaluados por área:

COMPONENTE ADMINISTRATIVO					
No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	El equipo de supervisión se compone de: 1) Gerente funcional 2) Líder de coordinación y seguimiento al proyecto y responsable del seguimiento técnico 3) Financiero (Gerente y profesional) 4) Jurídico contractual (Gerente y profesional) 5) Jurídico predial (Gerente y profesional) 6) Técnico predial (Gerente y profesional) 7) Social (Gerente y profesional) 8) Ambiental (Gerente y profesional) 9) Riesgos (Gerente y profesional)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2
2	En caso de presentarse cambios en el equipo de coordinación y seguimiento al proyecto, los profesionales salientes entregan a la VGC o la Gerencia el informe parcial del seguimiento a su cargo, con corte a la fecha en la que ocurre la separación de la función o la finalización de la actividad. En estos informes se indica: i. Balance de ejecución de la materia relacionada con sus funciones. ii. Alertas o peligros que presenta el proyecto, en relación con la materia que le compete. iii. Actividades o gestiones emprendidas y a las que se les deberá dar continuidad para propiciar el correcto desarrollo del proyecto objeto de coordinación y seguimiento. iv. Recomendaciones. v. Relación y entrega de los soportes documentales del proyecto en relación con la materia a su cargo.			X	Manual Supervisión ANI, sección 2.2.1
3	La supervisión emite informes periódicos sobre el control y seguimiento del proyecto y en general los que sean requeridos por los Vicepresidentes, el Presidente, los órganos de control y el congreso, con base en las normas de archivo vigentes y en concordancia con el sistema de gestión de calidad de la Agencia.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (h)
4	La supervisión tramita y da respuesta oportuna a los requerimientos, peticiones o solicitudes que sean radicadas en la ANI con relación al proyecto.	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (i)

COMPONENTE ADMINISTRATIVO					
No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
5	La supervisión vela por la actualización del expediente electrónico o físico del contrato de concesión	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (o)
6	La supervisión hace uso de las herramienta y metodologías que implemente la ANI para el fortalecimiento del control y seguimiento al proyecto (project online, share point, ANISCOPIO, SECOP)	X			Manual Supervisión ANI, sección 2.2.2 (p) (e)

COMPONENTE TÉCNICO-OPERATIVO					
No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos con las diferentes autoridades para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión No. 001 de 2012	X			Décima quinta, numeral 15.23
2	La Supervisión verifica la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al plan de inversiones	X			Séptima, parágrafo tercero
3	La Supervisión valida que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones Aprobado de USD 116,635. Inversiones que incluyen: 1. Obras marinas, dragado y señalización. 2. Optimización de muelles. 3. Optimización vigilancia electrónica. 4. Iluminación general.	X			Séptima Décima quinta, numeral 15.31
4	La Supervisión valida que el Concesionario desarrolla las actividades portuarias acorde al destino que se le ha dado a la terminal: de uso privado transporte de provisiones y suministro para buques de Transpetrol.	X			Décima quinta, numeral 15.2
5	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con el Régimen de Tarifas vigente en la ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2012			X	Décima quinta, numeral 15.3 Trigésima cuarta
6	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con todas las normas y disposiciones para el control y vigilancia de la Superintendencia de Transporte.	X			Décima quinta, numeral 15.4 Trigésima segunda
7	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el INVIAS	X			Décima quinta, numeral 15.5 Vigésima segunda, numeral 22.2
8	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Distrito Cultural e Histórico de Cartagena	X			Décima quinta, numeral 15.5 Vigésima segunda, numeral 22.2
9	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)			X	Trigésima segunda

COMPONENTE TÉCNICO-OPERATIVO					
No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
10	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo			X	Trigésima segunda
11	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con el Ministerio de Transporte	X			Trigésima segunda
12	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con los requerimientos y obligaciones adquiridos con la Dirección General Marítima (DIMAR)	X			Trigésima segunda
13	La Supervisión valida que el Concesionario presta la colaboración que las autoridades demanden, en casos de tragedia o calamidad pública, en las zonas objeto de la concesión.			X	Décima quinta, numeral 15.7
14	La Supervisión valida que el Concesionario cumple con las disposiciones sobre higiene y seguridad portuaria, seguridad y protección a las instalaciones portuarias y seguridad industrial.	X			Décima quinta, numeral 15.10
15	La Supervisión valida que el Concesionario implementa un sistema de calidad integral en sus operaciones	X			Quinta, párrafo primero
16	La Supervisión valida que el Concesionario adelanta las obras necesarias para el adecuado mantenimiento de las instalaciones portuarias y de las zonas de maniobra, tales como dragados o relimpias en las zonas de aguas accesorias y de maniobra comprendida dentro de la zona de uso público entregada en concesión.	X			Décima quinta, numerales 15.15, 15.26, 15.32
17	La Supervisión valida que el Concesionario oportunamente cancela los servicios públicos, tales como energía, gas, acueducto, teléfono, recolección de basuras y demás servicios públicos.	X			Décima quinta, numerales 15.16 y 15.17
18	La Supervisión valida que el Concesionario, en caso de que aplique, da cumplimiento al Código Internacional para la protección de los buques e instalaciones portuarias y enmiendas de 2002 al Convenio Solas - PBI, adoptado por Colombia mediante Ley 8 de 1980, so pena de no poder realizar operaciones portuarias de comercio exterior.			X	Décima quinta, numeral 15.25
19	La Supervisión valida y aprueba el Reglamento de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria presentado por el Concesionario	X			Décima quinta, numeral 15.27
20	La Supervisión valida el cumplimiento del Reglamento Técnico de Condiciones Técnicas de Operación Portuaria aprobado al Concesionario	X			Décima quinta, numeral 15.27
21	La Supervisión valida que mensualmente el Concesionario presenta, tanto a la ANI, como a la Superintendencia de Transporte, el volumen de carga movilizada, discriminando por tipo de carga y	X			Décima quinta, numeral 15.28

COMPONENTE TÉCNICO-OPERATIVO					
No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
	presentando el consolidado de toneladas por producto y demás información que se requiera para llevar una estadística de movimientos y toneladas confiable.				
22	La Supervisión valida que el Concesionario implementa los medios de comunicación y de coordinación adecuados con la Estación de Tráfico Marítimo de la Capitanía de Puerto de Cartagena, con el fin de garantizar la seguridad de las maniobras de aproximación, tránsito, atraque y zarpe de la instalación portuaria proyectada en el sector	X			Segunda, numeral 2.2, párrafo quinto
23	<p>La Supervisión evalúa y hace seguimiento a los riesgos institucionales, en este caso los asociados al proceso de gestión contractual, y propone e implementa medidas para su manejo y mitigación. Dentro de estos riesgos se tiene:</p> <p>a) Demora en la disponibilidad y/o adquisición de los predios requeridos para las obras b) No obtención de las licencias y permisos ambientales a tiempo, para la ejecución de las obras. c) Reclamaciones y controversias contractuales en los proyectos de concesión. d) Limitaciones en el seguimiento al desarrollo de los contratos de concesión. e) Decisiones inoportunas al interior de la entidad. f) Demoras en la ejecución de obligaciones contractuales y compromisos pactados. g) Sobrecostos generados por obligaciones ambientales h) Inadecuada valoración de los predios i) Sobrecostos para el desarrollo de la adquisición predial j) Sanciones por desacato de órdenes judiciales en relación con la ejecución de los contratos. k) Sobrecostos y atrasos en el cronograma por la presencia de redes de hidrocarburos, eléctricas, acueductos y otras dentro del proyecto. l) Compensación por cambios en las tarifas de peajes establecidas en los contratos. m) Incumplimiento por concepto de pago de las obligaciones contractuales n) No Identificar oportunamente las necesidades de recursos adicionales en los planes de aporte aprobados para cubrir las contingencias ambientales, prediales y de redes</p>	X			Artículo 4 Decreto 4165 de 2011. Numeral 12

COMPONENTE FINANCIERO					
No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	La Supervisión valida que el Concesionario paga la contraprestación por el uso y gozo temporal y exclusivo de las playas, terrenos de bajamar y zonas accesorias de uso público, así como la contraprestación por infraestructura, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.	X			Décima quinta, numeral 15.1
2	La Supervisión valida que el Concesionario paga la Tasa de Vigilancia definida para el contrato de concesión No. 001 de 2012, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y dentro de los plazos correspondientes.	X			Décima quinta, numeral 15.1
3	La Supervisión verifica la correspondencia entre el valor de las inversiones ejecutadas y su imputación al plan de inversiones	X			Séptima, párrafo tercero
4	La Supervisión valida que el Concesionario realiza las inversiones de acuerdo con los montos y fechas establecidos en el Plan de Inversiones Aprobado de USD 116,635. Inversiones que incluyen: 1. Obras marinas, dragado y señalización. 2. Optimización de muelles. 3. Optimización vigilancia electrónica. 4. Iluminación general.	X			Séptima Décima quinta, numeral 15.31

COMPONENTE JURÍDICO					
No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	La Supervisión valida que el Concesionario se abstiene de toda práctica que tenga la capacidad, el propósito o el efecto de generar una competencia desleal o que cree prácticas restrictivas de la competencia, de conformidad con el artículo 22 de la ley 01 de 1991, la Ley 256 de 1996 y todas aquellas normas que la sustituyan, reglamenten y/o adicionen.			X	Décima quinta, numeral 15.3
2	La Supervisión valida que el Concesionario mantiene vigentes las garantías y/o pólizas que se constituyen en desarrollo del contrato de concesión No. 001 de 2012 y que repone su monto cada vez que se disminuya o agote.	X			Décima quinta, numeral 15.11
3	La Supervisión valida que el Concesionario paga los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones que legalmente corresponda a los trabajadores vinculados por cuenta suya para la ejecución del contrato de concesión No. 001 de 2012, así como la atención a todas las obligaciones parafiscales.	X			Décima quinta, numeral 15.13

COMPONENTE JURÍDICO

No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
4	La Supervisión valida que el Concesionario acredita semestralmente el pago de los aportes de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003.	X			Décima quinta, numeral 15.14
5	La Supervisión valida que el Concesionario acredita mediante la presentación de los contratos e instrumentos jurídicos que le faculden a utilizar los terrenos adyacentes, con la periodicidad establecida en dichos documentos.	X			Décima quinta, numeral 15.29

COMPONENTE AMBIENTAL

No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	La Supervisión valida que el Concesionario adopta las medidas de preservación sanitaria y ambiental, de conformidad con el plan de manejo ambiental vigente.	X			Décima quinta, numeral 15.6
2	La Supervisión valida que el Concesionario denuncia ante las autoridades competentes, cualquier irregularidad que pueda constituir delito o que atente contra la ecología, el medio ambiente o la salud de las personas o los animales.			X	Décima quinta, numeral 15.8
3	La Supervisión valida que el Concesionario tramita y obtiene los permisos con las diferentes autoridades para el desarrollo de las actividades propias del contrato de concesión No. 001 de 2012	X			Décima quinta, numeral 15.23

COMPONENTE PREDIAL

No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	La Supervisión valida que el Concesionario no lleva a cabo modificaciones o adiciones al área entregada en concesión sin previa autorización de parte de la ANI y de la suscripción de un otrosí al respecto.	X			Segunda, numeral 2.2, párrafo tercero
2	La Supervisión valida que el Concesionario oportunamente cancela el impuesto predial de los terrenos adyacentes, tasas, contribuciones y demás gravámenes que le correspondan y que recaigan sobre la actividad ejercida y sobre los predios y bienes objeto de la concesión.	X			Décima quinta, numeral 15.16



AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Auditoría técnica a las funciones públicas de supervisión
asociadas al contrato de concesión portuaria No. 001 de 2012,
suscrito entre la ANI y Transpetrol LTDA



GOBIERNO
DE COLOMBIA

COMPONENTE SOCIAL

No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	La Supervisión valida que el Concesionario cumple las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.	X			Décima quinta, numeral 15.30

COMPONENTE DE RIESGOS

No.	CRITERIO A CALIFICAR	CUMPLE	NO CUMPLE	NO APLICA	CLÁUSULA CONTRACTUAL ASOCIADA
1	La Supervisión valida que el Concesionario cumple las prescripciones que en materia de gestión social adopte el Gobierno Nacional como normatividad vigente en relación con la administración de infraestructura portuaria concesionada.	X			Décima quinta, numeral 15.30

